

A DESPACHO: SANTANDER CAUCA, Abril 27 de 2023. La demanda laboral de primera instancia que correspondió por reparto ordinario a este Despacho Radicado No. 2022-00028-00, para que se sirva pronunciarse sobre su admisión.- Provea.-

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
Secretaria

DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INST. RADICADO: 2023-00028-00

Dte: TERESA BOLAÑOS REVELO

Ddo: LA CASA DEKL GAS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Abril veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).-

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N°. 043

Ha correspondido por reparto ordinario la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por la señora **TERESA BOLAÑOS REVELO** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra **del Establecimiento de Comercio la CASA DEL GAS**, distinguida con Nit. 34604621-0, con sede en esta ciudad, con el fin de que se le reconozcan las pretensiones contenidas en el libelo introductor.-

CONSIDERACIONES

La presente demanda para su admisión debe cumplir los requisitos formales a que hacen alusión los artículos 25 a 27 del CPT y de la S.S., en armonía con el Decreto 2213 de 2020, **estudiada la misma se establece que:**

1°.- Las pretensiones DECLARATIVAS deben ser claras y precisas, las formuladas en la parte petitoria de la acción se encuentran repetidas, como acontece con la pretensión sexta del libelo introductor que hace alusión a que se declare la existencia de dos contrato de trabajo que ya ha sido anunciada en las pretensiones anteriores.

2°.- Existe una indebida acumulación de pretensiones, las pretensiones condenatorias referidas en la acción deben presentarse de manera individual y debidamente cuantificadas, a fin de determinar la cuantía de la acción.

3°.- Si bien la demanda cuenta como amplio fundamentos legales, no se expresan las razones de derecho (teoría del caso) en que se funda la misma, requisito obligatorio en materia laboral cuando se actúa mediante apoderado.

Los defectos señalados, llevan al Despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 28 ibídem, por lo que se devolverá la demanda a la parte actora, concediéndole un término de cinco días para que la subsane, so pena de su rechazo.-

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida mediante apoderado por la señora **TERESA BOLAÑOS REVELO** mayor de edad, vecino de este municipio, en contra **del Establecimiento de Comercio la CASA DEL GAS**, distinguida con Nit. 34604621-0, con sede en esta ciudad, por no cumplir con los requisitos formales establecidos en los artículos 25 del CPL y de la SS., señalados en el parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco días a la actora para que subsane la demanda de los defectos señalados en este auto, para lo cual **deberá presentar nuevamente la demanda integrada con las correcciones señaladas**, advirtiéndole que si así no lo hace, la misma será rechazada, artículo 28 CPL y de la S.S.

TERCERO: RECONOCER Personería adjetiva al Dra. ALVARO MARIN DIAZ abogado titulado identificado con la Cédula N°. 17.311.975 y TP N° 270686 del CSJ., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines a que se contrae el poder que en tal sentido le ha sido conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>53</u> DE	
HOY <u>28</u> /04/2023.-	HORA: 8:00 A. M.
RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ Secretario.	